



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 296

LEY DE 20 DE MARZO DE 2021

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

“LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS, PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS EN VIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA.”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto regular y controlar las condiciones de utilización y uso de las vías públicas, con fines de estacionamiento temporal de vehículos automotores particulares, así como la disposición de paradas temporales para el servicio de transporte público de pasajeros, dentro el municipio de Colcapirhua y la aplicación de sanciones correspondientes por su contravención, garantizando a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento, con el fin de reducir el congestionamiento y la contaminación ambiental provocado por el flujo continuo de vehículos en el centro del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Autonómica Municipal, será de plena aplicación dentro la jurisdicción Municipal de Colcapirhua y rige para todas las personas naturales, colectivas, públicas o privadas que cuenten con un vehículo automotor sobre las áreas específicas de operación establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (COMPETENCIAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, es la entidad de derecho público con competencias para determinar acciones para el uso adecuado del patrimonio público municipal, planificación de su territorio, regulación del transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley Autonómica Municipal, se sustenta en el marco legal previsto por la Constitución Política del Estado del Estado



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 165 Ley General de Transportes, otras normas conexas y la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- Los principios por los que rige la presente Ley Autonómica Municipal son:

- a) **Principio Fundamental.**- El desempeño de la función del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- b) **Principio de Transparencia.**- Los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en materia de transporte y tránsito urbano, serán actos públicos y de conocimiento para toda la comunidad.
- c) **Principio de Seguridad Jurídica.**- Las disposiciones emitidas en materia de transporte y tránsito urbano, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad y surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.
- d) **Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de la administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración jurídica en contrario.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Para fines de interpretación y efectos de aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

- 1 **Accesibilidad.**- Es el derecho que tienen los conductores de vehículos automotores de circular y/o transitar en condiciones adecuadas en las vías del municipio y acceder a un parqueo oportuno por un determinado lapso de tiempo.
- 2 **Acera.**- Parte de la vía destinada al uso de los peatones.
- 3 **Avenida.**- Vía importante que tiene dos sentidos de circulación, relativamente amplia donde la circulación se efectúa con carácter preferencial respecto a las calles transversales y que muchas de ellas comunican diferentes barrios y distritos.
- 4 **Calzada.**- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos.
- 5 **Calle.**- Vía de tránsito público formada por la acera y calzada, que permite la circulación de personas y vehículos.
- 6 **Circulación.**- Es el movimiento de peatones, vehículos y semovientes por la vía pública.
- 7 **Comité de transporte y vialidad.**- Organismo de análisis, evaluación, seguimiento, discusión, concertación y planteo de sugerencias al G.A.M. Colcapirhua, sobre acciones que se deben emprender para el mejor



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros, así mismo contempla la atención de las peticiones y demandas que la ciudadanía realiza en materia de transporte y vialidad.
- 8 **Conductor.-** Persona que conduce, maneja o tiene control de un vehículo motorizado en la vía pública.
 - 9 **Cruce Peatonal a Desnivel.-** Puente o estructura que permite el paso de peatones por encima (tipo pasarelas) o debajo (tipo túnel) de la vía ofreciendo una mayor seguridad a los usuarios.
 - 10 **Estacionamiento.-** Lugar en el cual el conductor deja su vehículo en lugar autorizado.
 - 11 **Estacionamiento Restringido:** Espacios en las vías que están destinadas como paradas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, estas áreas comprenden los "Estacionamientos Autorizados" otorgados, por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para usos especiales de paraderos, debidamente identificados y señalizados. Las paradas establecidas y señaladas para el servicio de transporte público de pasajeros no podrán ser ocupadas para el parqueo de vehículos particulares.
 - 12 **Estacionamiento Tarifado.-** Espacio en la vía pública destinado al uso preferente para el estacionamiento vehicular con un tiempo y costo económico determinado.
 - 13 **Estacionamiento Temporal.-** Se entiende por estacionamiento temporal al uso de la vía pública en alguna zona regulada para la carga o descarga de bienes y mercancías siempre que no exceda el tiempo mínimo permisible y cuente con autorización emitida por la Dirección de Tráfico y Vialidad.
 - 14 **Grúa.-** Vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos, sujetos a las tarifas autorizadas.
 - 15 **Infracción.-** Es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal.
 - 16 **Inmovilizador.-** Dispositivo que sirve para el bloqueo de los vehículos automotores que incumplen las zonas determinadas como restringidas.
 - 17 **Paseo.-** Lugar destinado exclusivamente para la circulación de peatones.
 - 18 **Paradas.-** Lugares autorizados para la detención de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros o carga para dejar o recoger pasajeros y/o carga, las cuales deberán tener señales horizontales y verticales.
 - 19 **Paraderos.-** Lugares fijos, autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mediante Resolución Administrativa, desde los cuales una Línea del servicio de transporte público de pasajeros, urbano realiza su trabajo cotidiano y obligatorio de inicio y destino final. Asimismo se deja constancia que se mantendrá las paradas establecidas, rutas y recorridos de las líneas de transporte que han sido aprobadas a través de la emisión de Leyes Municipales, anteriores a la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal.
 - 20 **Paso de Cebra.-** Demarcación de franja peatonal en forma de una sucesión de líneas sobre la calzada paralelas a los carriles de tránsito vehicular, sirve para indicar la trayectoria que debe seguir el peatón al atravesar la vía.





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- 21 **Peatón.-** Persona que circula a pie por la vía pública. Son también peatones quienes empujan un coche de niño o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, así como las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.
- 22 **Señalización.-** Conjunto de señales destinado a regular el tránsito. En las vías públicas habrá señales de tránsito destinadas a los conductores y peatones.
- 23 **Semáforo.-** Dispositivo que proporciona indicaciones visuales para el control del tránsito de vehículos y peatones en intersecciones. Las indicaciones se hacen a través de luces con lentes de diferentes colores. El color verde corresponde a la indicación SIGA, el color rojo a PARE y el color amarillo normalmente sirve de transición entre las fases de verde y rojo. Los lentes se ordenan verticalmente en una secuencia convencional y preestablecida de la siguiente manera: rojo, amarillo y verde.
- 24 **Tarifa.-** Para efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá como tarifa la tasa de prestación del servicio de estacionamiento temporal en vías de dominio municipal.
- 25 **Tránsito (Tráfico).-** Acción de desplegarse de las personas, vehículos y animales por las vías.
- 26 **Usuario de la Vía Pública.-** Persona que circula a pie por algún tramo de la red vial o espacio urbano destinado a calles, avenidas, plazas y por cualquier espacio libre y accesible sin limitaciones o como usuario de un medio de transporte, motorizado o no.
- 27 **Vehículo Motorizado.-** Es todo medio de transporte motorizado para personas, semovientes o cosas (buses, camiones, remolques, tractores, apianadoras, moto niveladoras, elevadores de carga, acoplados, motocicletas, motonetas, moto camionetas y otros).
- 28 **Vía.-** Lugar acondicionado para la circulación de peatones y vehículos motorizados.
- 29 **Vía Pública.-** Espacio de dominio público por donde transitan los peatones o circulan los vehículos como: plazas, aceras, autopistas, camino, carretera, semi-autopista, callejón, pasaje, calle y otras reguladas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. (ADMINISTRACION).- La operación, control y ejecución del estacionamiento tarifado, restringido y momentáneo, estará administrado por el Ejecutivo Municipal, a través del Servicio de Estacionamiento Municipal a cargo de la Unidad de Tráfico y Vialidad, responsable de la presente normativa, para el control del uso y aprovechamiento adecuado de las vías públicas determinadas dentro una zona regulada, así como el cobro por el uso del bien de dominio público, multas y demás valores respectivos, el mismo que será ejercido a través del personal administrativo y operativo.

Asimismo corresponde a la Unidad de Tráfico y Vialidad, determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros, así como los de organización, operación y control.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

CAPÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO EN VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. (USO DE VIAS PÚBLICAS).- Se hace constar que al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de estas, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el cual no otorga derechos exclusivos sobre ese espacio entendiéndose como estacionamiento o parqueo momentáneo.

ARTÍCULO 9. (DE LOS AUTOMOTORES EN GENERAL).- Para ocupar los espacios de estacionamiento en las vías públicas, los conductores de vehículos automotores, deberán sujetarse a los términos establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 10.- (SUPERVISION Y CONTROL). El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad supervisara, controlara y hará cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal desde el momento que entre en plena vigencia, así también ejercerá las acciones de inmovilización y disposición de traslados previstos en la misma, en cumplimiento de sus funciones contara con el respaldo de la Guardia Vial y el Servicio de Estacionamiento Municipal.

ARTÍCULO 11. (DE LOS USUARIOS).- Los usuarios son las personas naturales o jurídicas que conducen un vehículo automotor, podrán ser titulares de alguna autorización, harán uso privativo o aprovechamiento temporal de un espacio de estacionamiento dentro una zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, sea mediante la utilización de una o más boletas de pago y/o una autorización específica.

CAPÍTULO III

TIPOS DE ESTACIONAMIENTO Y PARADAS

ARTÍCULO 12. (TIPOS DE ESTACIONAMIENTO).- Los tipos de estacionamiento, se clasifican en Tres (3) tipos (ver plano adjunto):

- I. **Estacionamiento Prohibido:** Corresponde a las vías en las que no se permite el estacionamiento de vehículos (automóviles, motocicletas y otros), usualmente pintado con franja amarilla.
- II. **Estacionamiento Tarifado:** Es el espacio en una vía pública destinado al uso preferente para el estacionamiento vehicular, con un tiempo y costo económico determinado.
- III. **Estacionamiento Restringido:** Está compuesto por las vías que están destinadas como paradas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, estas áreas comprenden los "Estacionamientos Autorizados" otorgados, por





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para usos especiales de paraderos, debidamente identificados y señalizados.

ARTÍCULO 13. (ESTACIONAMIENTO PARA MOTOCICLETAS).- El estacionamiento para motocicletas, en vías de estacionamiento tarifado, deberá realizarse en los espacios debidamente habilitados y señalizados, debiendo cumplir con las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 14. (SEÑALETICA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO).- El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad será la responsable de ubicar, colocar, demarcar y mantener los señalamientos viales para el control del tránsito, así como del estacionamiento prohibido, estacionamiento tarifado y estacionamiento restringido (paraderos del servicio de transporte público de pasajeros), en las vías públicas del Municipio de Colcapirhua, debiendo respetar la señalización horizontal y vertical de acuerdo a las normas de tránsito y la presente Ley Autonómica Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO, TARIFAS Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 15. (HECHO IMPONIBLE).- El hecho imponible de las tarifas que regula la presente Ley Municipal Autonómica y que se origina al momento de utilizar, es el estacionamiento regulado en vía pública urbana o presentar una solicitud de autorización y se satisface mediante el aprovechamiento de una área del espacio público vial, para ser utilizado de forma particular y se consideran los siguientes:

- a) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública, para el estacionamiento de un vehículo automotor, dentro de alguna zona regulada, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas.
- b) El proceso administrativo para la otorgación de autorizaciones de reserva o asignación de espacios se realizara a través de los instrumentos legales correspondientes.
- c) El vehículo automotor que sobrepase el tiempo permitido o se encuentre abandonado, en espacios restringidos, tarifados, paradas momentáneas, paraderos y/o estacionamientos irregularmente en accesos a garajes señalizados, serán remolcados en grúa a un garaje de custodia y serán devueltos previa cancelación de la sanción económica establecida.

ARTÍCULO 16. (HORARIO DE RESTRICCIÓN EN ZONA RESTRINGIDA).- El horario en la zona restringida se aplicara de lunes a viernes desde horas 08:00 a.m. a 18:00 p.m., en esta franja horaria no se permite el estacionamiento de ningún vehículo particular, con la excepción de las áreas de "Estacionamiento Autorizados" otorgados al servicio de transporte público de pasajeros, por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para usos especiales debidamente identificados y señalizados (paraderos).





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTÍCULO 17. (HORARIO DE RESTRICCIÓN EN ZONA PROHIBIDA).- El horario en las zonas prohibidas se aplicaran de lunes a viernes desde horas 08:00 a.m. hasta 18:00 p.m., en esta franja horaria no se permite el estacionamiento de ningún tipo de vehículo, quedando prohibido cualquier tipo de reserva de parqueos exclusivos.

ARTÍCULO 18. (HORARIO Y TARIFA).- I. Los días y horarios en los que se aplicara el parqueo tarifado, dentro el cual los usuarios están obligados a pagar una tarifa por el uso de la vía publica urbana, podrán ser horaria, diaria o mensual dentro los siguientes horarios:

- **Lunes a Viernes:** de horas 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de horas 14:00 p.m. a 18:00 p.m.
- **Sábado** de horas 08:00 a.m. a 12:00 p.m.

II. Las tarifas por el uso del espacio público dentro la zona regulada y durante el horario establecido en el párrafo anterior serán especificados en la correspondiente Reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

III. El uso de la vía pública de manera temporal para carga o descarga de bienes y/o mercancías, en las zonas reguladas deberán contar con autorización expresa de la instancia correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, esta autorización se otorgara en vías donde no afecte y/o perjudique la fluidez del tráfico vehicular y peatonal, el costo y demás especificación estarán insertos en el Reglamento de la presente Ley Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 19. (FORMA DE PAGO).- I. La forma de pago se establecerá de la siguiente manera:

- a) A momento de adquirir la boleta del comprobante.
- b) En casos de asignación de espacios para Empresas, Instituciones y otros, el comprobante de pago, horario, diario o mensual, deberá ser cancelado por adelantado en la Unidad de Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

II. En ambos casos el usuario deberá colocar el comprobante de pago al interior del vehículo, en lugar visible del lado izquierdo del parabrisas, sobre el tablero, para que pueda ser verificado el día, mes, año y horario cancelado.

III. Los valores por concepto de multa, servicio de traslado y custodia y/o sanciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica según corresponda, deberán ser cancelados en la Ventanilla Única de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, Caja Central dependiente de la Dirección de Finanzas, y con el



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

descargo correspondiente se procederá al retiro del inmovilizador y/o entrega del vehículo.

ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE CANCELACIÓN).- La obligación de pago de las tarifas para el estacionamiento establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal, son de carácter obligatorio en los siguientes casos:

- a) A momento de estacionar un vehículo en la vía pública demarcada dentro de la zona regulada, en los días y horarios señalados.
- b) A momento de solicitar la autorización y su respectiva aprobación, para la utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana, para el estacionamiento.
- c) En el momento que un vehículo es inmovilizado por falta de pago, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos y traslado a la posta de custodia.

ARTÍCULO 21. (LÍMITE DE RESPONSABILIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad, el servicio de Estacionamiento Municipal, Guardia Municipal Vial, así como el personal operativo, no serán responsables en caso de robo y/o hurto de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana y dentro la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTÍCULO 22. (DE LAS PROHIBICIONES).- En las vías demarcadas para los estacionamientos comprendidos dentro las zonas reguladas, delimitadas y señalizadas, no está permitido:

- 1) Estacionar bicicletas, triciclos, coches de niños y todo vehículo de tracción humana o semoviente, en los espacios destinados a los vehículos automotores.
- 2) Colocar todo tipo de objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana.
- 3) Instalar temporal o permanentemente, puestos de comercio informal y/o ambulante, de cualquier índole, o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos.
- 4) Los usuarios que hagan uso de los espacios públicos en las zonas reguladas no podrán realizar actividades comerciales o prestación de servicios desde sus automotores.
- 5) Abandonar el vehículo, causando perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública.
- 6) Detenerse o estacionar vehículos automotores en las vías públicas demarcadas con el fin de esperar un espacio disponible.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTÍCULO 23. (PROHIBICION DE ESTACIONAR).- Se consideran prohibiciones las siguientes:

- I. Queda totalmente prohibido el estacionamiento en los lugares establecidos en las normas de tránsito, en las normas municipales que así lo prevean, en las vías de estacionamiento prohibido, estacionamiento restringido (paraderos del servicio de transporte público de pasajeros), bajo pena de aplicarse las sanciones respectivas.
- II. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos y/o todo tipo de motorizados en pasajes, calles, vías públicas cuyo ancho sea igual o menor a seis (6) metros, y que cuente con señalización horizontal y/o vertical que así lo prohíban, quedan exentas de esta prohibición las instituciones públicas o privadas que cuenten con su respectiva autorización.

ARTÍCULO 24. (FALLAS MECANICAS).- Los vehículos automotores que por fallas mecánicas queden inmovilizados en estacionamientos tarifados, igualmente deberán pagar la tarifa correspondiente por el tiempo de permanencia, en el caso de vías con estacionamiento restringido, vías prohibidas y/o vías principales de acuerdo a la red vial el conductor o propietario del vehículo de manera inmediata deberá retirar su motorizado con el auxilio de una grúa, caso contrario el vehículo será remolcado a una posta de resguardo debiendo el conductor o propietario cubrir con todos los gastos, conforme lo dispuesto en la presente Ley Autonómica Municipal y su respectiva Reglamentación.

ARTÍCULO 25. (OBSTRUCCIONES).- Los espacios de estacionamiento no obstruirán, las aceras, pasos peatonales, entradas y salidas de vehículos a garajes, entradas a hospitales y centros de asistencia médica.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES DE PARQUEO

ARTÍCULO 26. (AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).-

- I. La Secretaria Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, podrá autorizar espacios reservados para Instituciones públicas y privadas en vías de estacionamiento tarifado, siempre y cuando no interfieran la libre transitabilidad y la fluidez de circulación vehicular, a través de la emisión de una Resolución Municipal Administrativa previo informe técnico favorable emitido por la Unidad de Tráfico y Vialidad y/o unidad correspondiente. En el caso de instituciones privadas, la tarifa por la utilización de los espacios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, es la establecida en la presente Ley Autonómica Municipal. Queda terminantemente prohibida la autorización de estacionamiento de



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- vehículos y de "espacios reservados" a empresas e instituciones en las vías de estacionamiento prohibido.
- II. La Dirección de Planificación y/o la Unidad de Tráfico y Vialidad, evaluarán las solicitudes y emitirán informe técnico.

ARTÍCULO 27. (DE LAS AUTORIZACIONES).- La otorgación de las autorizaciones de asignación, reserva de estacionamientos o de espacios, señaladas en la presente Ley Autonómica Municipal, tiene carácter limitativo; No crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad.

ARTÍCULO 28. (RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES).- Las autorizaciones de asignación o reserva de espacios para estacionamiento de vehículos automotores permanentes o temporales, deberán ser renovadas hasta diez (10) días de cada mes de forma anticipada; en caso de no hacerlo la misma caducará de forma automática y sin necesidad de notificación, sin perjuicio de que los beneficiarios de dichos espacios de vía pública paguen por el tiempo ocupado.

ARTÍCULO 29. (ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS).- Los estacionamientos en áreas privadas, ya sea de uso público o particular se sujetarán a una reglamentación específica.

ARTÍCULO 30. (REGLAMENTACION).- El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con las instancias correspondientes queda encargado de la elaboración y emisión de la reglamentación correspondiente a la presente Ley Autonómica Municipal, en el plazo de (30) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- La Unidad de Tráfico y Vialidad, deberá establecer espacios de estacionamiento destinados a personas con discapacidad en función a la Ley N° 223 "Ley General para personas con Discapacidad", de fecha 02 de Marzo de 2012.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- De igual forma, la Unidad de Tráfico y Vialidad con el propósito de concientizar el bienestar físico, evitar la contaminación y el tráfico vehicular, deberá establecer y demarcar ciclo parqueaderos para los ciclistas, misma que no tendrá costo alguno.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- La presente Ley Autonómica Municipal, podrá ser modificada y/o actualizada por necesidad, requerimiento y por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (Unidad de Tráfico y Vialidad), en coordinación con el



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Comité de Transporte y Vialidad, como resultado de un orden normativo y del análisis de la experiencia en su aplicación, introduciendo las modificaciones necesarias para su permanente actualización.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- En caso de existir agresiones físicas por parte de los usuarios al personal del servicio de estacionamiento tarifado, guardia municipal vial, Unidad de Tráfico y Vialidad, y otros o viceversa, se sentara la denuncia correspondiente ante la Autoridad Competente.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.- Las actividades y atribuciones señaladas en la presente Ley Autonómica Municipal, para el Servicio de Estacionamiento Municipal y Guardia Municipal vial, en tanto dure su proceso de creación e incorporación a la estructura municipal de Órgano Ejecutivo, serán ejercidas por el servidor público a cargo de la Dirección de Tráfico y Vialidad en coordinación con la Guardia Municipal, las Direcciones y Unidades pertinentes.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.- Para el cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal la Unidad de Tráfico y Vialidad, podrá requerir el uso de la fuerza pública en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA.- Para la puesta en marcha de la presente Ley Autonómica Municipal, el Ejecutivo Municipal de manera previa al inicio de cada gestión (Enero) la Secretaria Municipal Técnica, la Dirección de Obras Publicas a través de la Unidad de Alumbrado Público y las unidades correspondientes procederán a la demarcación, mantenimiento y ampliación de la señalización vertical y horizontal en las vías comprendidas para el estacionamiento prohibido, tarifado y/o restringido de vehículos.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- El comité de Transporte y Vialidad y la Unidad de Tráfico y vialidad del Ejecutivo Municipal, deberán elaborar paulatinamente la propuesta de ampliación de parqueos tarifados, prohibidos y/o restringidos, en los diferentes distritos urbanos que cuenten con mayor afluencia de tráfico vehicular.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA UNICA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y la emisión de su respectiva Reglamentación.





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los Veinte días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiún Años.


Alejandra G. Arguño Cuevas
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

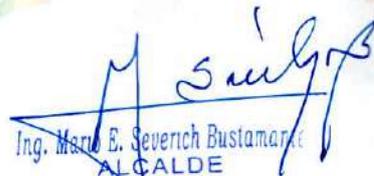



Wilmer Jallita Méndez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Abog. Rocio Iris Malley Gordillo
ASESOR DESARROLLO HUMANO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 24 de marzo de 2021

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE REGULARIZACION DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS, PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS EN VIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA."



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"